



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N°
PNUN

59.452/11

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA



VALPARAÍSO 9458 05.SET.2011

oficio N°
fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y

Saluda atentamente a Ud.,

A. Guaita A
ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contraloría Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

A LA SEÑORITA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD
EL QUISCO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA**

REF. N° 59.452/11
PNUN/CLB

SE ABSTIENE DE EMITIR
PRONUNCIAMIENTO POR LAS
RAZONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 9457 05.SET.2011

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Salvador Ramírez Maldonado, para solicitar un pronunciamiento respecto de situaciones que, a su juicio, resultan irregulares en la Municipalidad de El Quisco, relacionadas con diversas materias, a saber, un sumario administrativo seguido en contra de un funcionario municipal; una querrela interpuesta en contra de un concejal de dicha comuna; la eventual ausencia y retardo de toma de decisiones por parte de la alcaldesa y la demora en la respuesta de una solicitud realizada ante esa entidad edilicia.

Requerido informe, el aludido municipio señala, siguiendo el orden de las reclamaciones dado por el recurrente, que el sumario en cuestión se encuentra en tramitación, ya que fue observado por este Organismo de Control durante el trámite de registro, por lo que está en proceso de dictación el decreto alcaldicio que ordena retrotraer el mismo a la etapa procesal que detalla. Respecto de la querrela interpuesta en contra del concejal de la comuna, manifiesta que la misma fue presentada al Tribunal de Garantía de San Antonio, y que después de un año de tramitación, el Ministerio Público comunicó su decisión de no perseverar en la investigación, facultad exclusiva de dicho servicio. En lo relacionado con la supuesta ausencia y retardo de toma de decisiones por parte de la alcaldesa, recalca que la misma ha tomado sus decisiones oportunamente y de acuerdo al mérito de los hechos, haciendo presente que la determinación de la oportunidad y mérito de las decisiones de esa autoridad es una facultad exclusiva e inherente al cargo de la misma. En cuanto a la falta de respuesta de la solicitud indicada por el recurrente, aduce que dicha respuesta sí fue emitida, acompañando copia del documento en que consta.

Sobre el particular, cabe consignar en primer término, que en materia de procesos sumariales instruidos por las municipalidades, esta Entidad Fiscalizadora se pronuncia sobre la juridicidad de aquéllos cuando son remitidos para el trámite de registro, oportunidad en que le corresponde velar porque se respeten las normas legales y constitucionales aplicables a los funcionarios públicos, particularmente en términos de analizar si la garantía constitucional del debido proceso ha sido suficientemente salvaguardada, razón por la cual no corresponde intervenir ni informar en relación a procedimientos disciplinarios que se encuentren en curso, como ocurre en la especie según lo ordenado previamente por esta

CLB
**AL SEÑOR
SALVADOR RAMÍREZ MALDONADO
PASAJE LA GUITARRA N° 030
EL QUISCO**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Sede Regional, razón por la cual esta Entidad Fiscalizadora se abstiene, por ahora, de emitir el pronunciamiento requerido.

Enseguida, sobre la querrela interpuesta en contra del concejal José Moraga Lira, cumple con informar que esta Institución de Control debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, por cuanto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 54 de la ley N° 19.880, no le corresponde informar ni intervenir en asuntos sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, lo que ocurre en la situación planteada en la especie, puesto que sobre la materia se interpuso acción ante el Juzgado de Garantía de San Antonio, en causa RUC N° 0910017821-1, del año 2011, en la que, con fecha 8 de julio de 2011, se verificó la audiencia en la que se comunicó la decisión del Ministerio Público de no perseverar en el procedimiento.

Luego, sobre la falta o demora en la toma de decisiones por parte de la alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco, se debe consignar que la alegación formulada versa sobre la valoración de criterios de oportunidad y suficiencia de las mismas, por lo que esta Contraloría Regional debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 B de la ley N° 10.336, no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

Por último, en cuanto a la falta de respuesta a la presentación que el señor Ramírez Maldonado hiciera al municipio con fecha 29 de septiembre de 2010, es posible constatar, de los antecedentes tenidos a la vista, que ella fue contestada por la municipalidad con fecha 4 de noviembre del mismo año, atendido lo cual esta Entidad Fiscalizadora entiende que dicha situación se encuentra subsanada, por lo que resulta inoficioso emitir un pronunciamiento sobre el particular.

El Quisco.

Transcríbase a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,



ALEXANDRA GUAITA ANDREANI
Contralor Regional Valparaíso
ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA